Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Diana María Muñoz Restrepo Gladys María Obando Zapata John Jairo Villa Gil
Demandada	Paz S.A.S
Radicado	2017-567
Auto Interlocutorio	0531
Asunto	Fija fecha audiencia – Requiere.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que la curadora ad litem designada en el proceso, en representación de la sociedad demandada Paz S.A.S., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por otra parte, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con lo indicado por el despacho mediante auto del 23 de agosto de 2018, por medio del cual se fijaron gastos de curaduría en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta N° 050012032006 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo, de la ciudad de Medellín; y, una vez cumplido con lo anterior acreditará dicha diligencia dentro del plenario.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Gloria Amparo Valencia García, para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada Paz S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la sociedad Paz S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticinco (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con lo indicado por el despacho mediante auto del 23 de agosto de 2018, por medio del cual se fijaron gastos de curaduría en el proceso.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Gloria Amparo Valencia García, identificada con CC. 24.366.735 y TP. 188.777 del C. S. de la J., en calidad de curadora ad litem designada en representación de los intereses judiciales de la sociedad demandada Paz S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 088 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 22 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR